

2. El procedimiento de infracción se inició en 2003 mediante una carta de emplazamiento dirigida a Alemania. Las autoridades alemanas se pusieron en contacto con la Comisión y se declararon dispuestas a modificar esa situación jurídica con objeto de adaptarla a la legislación europea. Según los últimos datos disponibles, el Gobierno Federal y las autoridades de los Estados Federados están debatiendo reformas de la legislación relativa a las actividades de los deshollinadores, y se espera poder contar con propuestas concretas a principios del verano de 2004.

3. La Comisión proseguirá sus contactos con las autoridades alemanas e insistirá con firmeza en una reforma de la legislación alemana que la haga acorde con el Derecho comunitario. Si esos contactos no conducen a resultados satisfactorios, la Comisión decidirá en qué manera debe proseguir el procedimiento de infracción. No se descarta la posibilidad de emitir un dictamen motivado y, posteriormente, si procede, tramitar una queja ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

(2004/C 84 E/0650)

PREGUNTA ESCRITA E-0327/04
de Dana Scallion (PPE-DE) a la Comisión

(10 de febrero de 2004)

Asunto: El condado de Clare y el Objetivo I de los Fondos estructurales

Según se desprende de la correspondencia anterior de la Comisión, el condado de Clare seguirá siendo elegible para el Objetivo 1 durante un período transitorio que finalizará en 2006.

Sin embargo, el condado de Clare pasará a formar parte de la nueva circunscripción Noroeste (conocida anteriormente como Connacht Ulster) en 2004. ¿Puede confirmar la Comisión si, en la fecha mencionada, los condados que forman actualmente la circunscripción de Connacht Ulster mantendrán su condición de elegibles para el Objetivo 1 y que el condado de Clare no compartirá dicha condición?

¿No prevé la Comisión que esta situación pueda ocasionar problemas, pues será el único condado de la circunscripción del Noroeste que no goce de la condición de elegible para el Objetivo 1, a pesar de tener las mismas dificultades y necesidades que los condados de Connacht Ulster?

¿Puede confirmar la Comisión si el condado de Clare seguirá teniendo una condición distinta a la de los demás condados del Noroeste después de 2006?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(29 de marzo de 2004)

El Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales⁽¹⁾, estipula en el apartado 1 de su artículo 3 el procedimiento para determinar la elegibilidad para la ayuda del objetivo n° 1 en el período 2000-2006. Las normas determinan que, una vez establecida, la lista de las regiones elegibles permanece en vigor durante todo el período de programación (2000-2006).

Tal como se indicaba en la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-3699/03⁽²⁾, la elegibilidad del condado de Clare para el objetivo n° 1 en el período de transición no será afectada por su inclusión en la circunscripción de North-West con miras a las elecciones parlamentarias. Por consiguiente, la Comisión está en condiciones de confirmar que los ocho condados de Cavan, Donegal, Galway, Leitrim, Mayo, Monaghan, Roscommon y Sligo siguen siendo elegibles para el objetivo n° 1 hasta el 31 de diciembre de 2006, mientras que el condado de Clare seguirá siendo elegible para el objetivo n° 1 en el período de transición.

No se prevé que la inclusión de este último condado en la circunscripción de North-West tenga ningún impacto en la realización de los programas en las regiones elegibles para el objetivo n° 1 y para el objetivo n° 1 en el período de transición, respectivamente.

Es demasiado pronto para especular sobre cuestiones de elegibilidad para la ayuda en el ámbito de los Fondos Estructurales. En el tercer informe sobre la cohesión económica y social (aprobado por la Comisión el 18 de febrero de 2004), la Comisión propone mantener los criterios de elegibilidad para el actual objetivo nº 1 en el caso de la nueva prioridad «Convergencia y competitividad».

(¹) DO L 161 de 26.6.1999.

(²) DO C 78 E de 27.3.2004.

(2004/C 84 E/0651)

PREGUNTA ESCRITA E-0348/04
de Robert Sturdy (PPE-DE) a la Comisión

(11 de febrero de 2004)

Asunto: Material ofensivo en sitios web en los Estados miembros

¿Tiene la Comisión competencias en el ámbito del material ofensivo en sitios web en los Estados miembros? En Dinamarca, una organización pedófila activa sugiere que determinadas formas de actividad pedófila no constituyen un abuso peligroso.

¿Puede decir la Comisión si existen normas comunitarias que sustituyan a la legislación nacional en cuanto a este tipo de organizaciones?

Respuesta del Comisario Vitorino en nombre de la Comisión

(17 de marzo de 2004)

La Comisión comparte completamente la inquietud de Su Señoría ante el problema de la pornografía infantil distribuida a través de internet. Se precisan esfuerzos continuos para combatir este contenido nocivo e ilegal en internet mediante la cooperación internacional entre Gobiernos, particularmente entre policías y autoridades judiciales, pero también entre los Gobiernos y la industria de internet, las líneas telefónicas especializadas y las organizaciones no gubernamentales con el fin de abordar eficazmente este fenómeno horroroso.

La responsabilidad primera para combatir el contenido ilegal (incluida la pornografía infantil) corresponde a las policías y autoridades judiciales de los Estados miembros, que cooperan internacionalmente en la lucha contra la pornografía infantil en internet mediante los mecanismos de cooperación aplicables, directamente o a través de canales apropiados de comunicación, tales como Eurojust, Europol e Interpol.

La Unión Europea ha sido precursora en la lucha contra este contenido nocivo e ilegal desde 1996, mediante un planteamiento acordado unánimemente por el Parlamento y el Consejo. El plan de acción para propiciar una mayor seguridad en la utilización de Internet, adoptado por el Consejo y el Parlamento en 1999 (¹) es un elemento importante en la actividad de la Comisión en este ámbito ya que proporciona financiación para una red europea de líneas directas que permitan a los usuarios informar sobre contenidos ilícitos, incluida la pornografía infantil.

La estrategia de la UE para combatir la pornografía infantil también consiste en instrumentos jurídicos y medidas prácticas contra el delito informático y la pornografía infantil, incluyendo la Decisión marco del Consejo sobre la aproximación de leyes y sanciones en el campo de la explotación sexual de la infancia, con especial referencia a la pornografía infantil en internet (²), la recomendación del Consejo de septiembre de 1998 (³) sobre la protección de los menores y de la dignidad humana, y la Decisión del Consejo de mayo de 2000 para combatir la pornografía infantil en internet (⁴).

A principios de 2004 se concluyó el estudio de viabilidad de la base de datos internacional sobre explotación de la infancia. El estudio fue cofinanciado con cargo al programa STOP II y gestionado por un grupo de proyecto compuesto por expertos de varios Estados miembros, que emitió diversas recomendaciones, especialmente la creación urgente de una base de datos internacional en línea con